







www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

ACTA DEL PLAN DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA VILLA DE CUERNAVACA EL 25 DE MAYO DE 1834

Sumergida la República Mexicana en el cáos más espantoso de confusión y desorden a que le han sujetado las medidas violentas con que los cuerpos legislativos han llenado este período de sangre y lágrimas, desplegando los atentados de una demagogia absoluta sobre la destrucción de la carta fundamental que tantos sacrificios ha costado, es indispensable manifestar expresadamente la realidad de los votos que emiten los pueblos, para que se apliquen remedios exactos y positivos que basten a calmar los males y a destruir la existencia de las logias masónicas, que producen el germen de las divisiones intestinas.

Considerando igualmente que el espíritu de reclamación es general y unísono en todos los ángulos de la República, y que para expresar este concepto a que da lugar la conducta de las legislaturas, no es necesario pormenorizar hechos que por su misma naturaleza han producido la dislocación general de todos los vínculos sociales, la Villa de Cuernavaca, animada de las más sanas intenciones y con el deseo de abrir una nueva era, echando un velo a los acontecimientos pasados, manifiesta libre y espontáneamente sus votos por medio de los artículos siguientes:

1º.—Que su voluntad está en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripción de personas;[™] las que se han dictado sobre reformas religiosas; la tolerancia de las sectas masónicas [™] y con todas las demás disposiciones

⁸⁴ Alusión a la "Ley del Caso".

En el Plan de Montaño —23 de diciembre de 1827— se demandó "la exterminación en la República de toda clase de reuniones secretas".

que traspasan los límites prescritos en la constitución general y en las particulares de los Estados.

- 2º.—Que es conforme a esta misma voluntad y al consentimiento del pueblo, que no pudiendo funcionar el Congreso general y legislaturas particulares, sino en virtud de las facultades que les prescriben sus respectivas constituciones, todas las leyes y providencias que han dictado saliéndose notoriamente fuera de aquel círculo, deben declararse nulas, de ningún valor ni efecto, y como si hubieran emanado de alguna persona privada.
- 3º.—Que el pueblo reclama respetuosamente la protección de estas bases justas y legales al Exmo. señor Presidente de la República, don Antonio López de Santa Anna, como única autoridad que hoy se halla en la posibilidad de dispensarla.
- 4º.—El pueblo declara que no han correspondido a su confianza los diputados que han tomado parte en la sanción de las leyes y decretos referidos, y espera que así ellos como los demás funcionarios que se han obstinado en llevar adelante las resoluciones de esta clase, se separen de sus puestos y no intervengan ni en contra ni en favor de esta manifestación hasta que la nación, representada de nuevo, se reorganice conforme a la Constitución y del modo más conveniente a su felicidad.
- 5º.—Que para sostenimiento de las providencias que dicte el Excmo. señor Presidente, de conformidad con las ideas que van expresadas, se les ofrece la eficaz cooperación de la fuerza que tiene aquí reunida.

Estos artículos han sido proclamados por el pueblo en masa y otorgados por la junta que al efecto se ha celebrado por el ayuntamiento y principales vecinos de esta Villa, por lo que se dá cuenta inmediata al Excmo. señor Primer Magistrado de la República, para que este plan obre sus efectos en su superior conocimiento.

Cuernavaca, 25 de mayo de 1834.—Exemo. señor Ignacio Echavarría.—José Mariano Campos, Secretario.

En Leyes fundamentales de los Estados Unidos mexicanos y planes revolucionarios que han influído en la organización política de la República. Boletín de la Secretaría de Gobernación, volúmen 3, número 13; p. 171.